



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2018-00804

Asunto: Resuelve solicitudes y ordena expedir oficio

Previo a resolver la solicitud de expedición del oficio dirigido al parqueadero en el cual se encuentra aprehendido el vehículo objeto de este proceso, el Despacho pasará a pronunciarse acerca de lo manifestado por el señor Santiago Andrés Moreno Pérez, quien funge como tercero que afirma ser su poseedor.

Para ello, en primer lugar, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconoce personería para actuar a su abogado Andrés Felipe Escobar Osorio, dentro de los términos de poder que le fue conferido para dicho efecto.

Ahora bien, en memorial que antecede este manifiesta ser el poseedor del vehículo identificado con placas IHU786, objeto de la solicitud de aprehensión que instauró desde el 2018 la sociedad GM Financial Colombia S.A. Para acreditar dicha calidad se sirve aportar, entre otras cosas, la matrícula de él, prueba del pago de impuestos, de paz y salvos, de peritajes efectuados sobre el automotor, y copia de los contratos de compraventa que sobre él ha celebrado, tanto con los deudores Jennifer Ramos Álvarez y Juan Carlos Lozano, como con terceros.

No obstante, debe resaltarse que este no es el trámite procesal pertinente para realizar dichas afirmaciones, toda vez que conforme al contenido de la Ley 1676 del 2013 y el Decreto 1835 del 2015, mediante este extraproceso únicamente se efectúa la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía al acreedor garantizado, ante el hecho de haberse adelantado el mecanismo de ejecución por pago directo con un resultado negativo; inclusive, se trata de un trámite que conforme al numeral 4° del artículo 2.2.2.4.2.70. de dicho Decreto no admite oposición alguna.

Es pertinente resaltar que el artículo 68 de la Ley 1676 del 2013, admite en su inciso 2° que los bienes dados en garantía sean entregados a un tercero a solicitud del acreedor garantizado, sin embargo, acá no se estaría profiriendo dicha orden, pues es el mismo acreedor garantizado quien solicitó al Despacho la terminación del

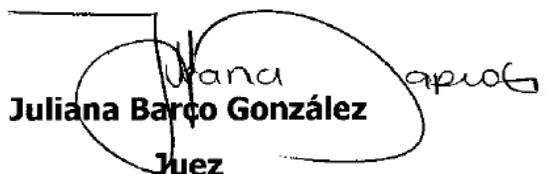
trámite por haberse satisfecho la obligación y la posterior entrega del vehículo a los accionados. Y si bien el inciso subsiguiente hace alusión al evento en que un tercero lo adquiera, él únicamente aplica en caso tal de que el garante no lo entregue voluntariamente, una vez se realice la enajenación por parte de la entidad encargada para el efecto, lo cual tampoco sucedió pues fueron directamente los deudores quienes celebraron el contrato de compraventa.

En este orden de ideas, no se accederá a lo solicitado por el señor Santiago Andrés Moreno Pérez, máxime, por cuanto aún no se trata del propietario inscrito en el historial vehicular del automóvil, por lo cual, se ordenará expedir el oficio de entrega en favor de los señores Juan Carlos Lozano Sarmiento y Jenifer Ramos Álvarez, dirigido ante el parqueadero en el cual se encuentra aprehendido el vehículo con placas IHU786.

No obstante lo anterior, si los deudores iniciales lo autorizan para retirar el vehículo, así lo solicitará, y allegará documento auténtico con esa autorización.

Ejecutoriado el auto, se ordenará oficiar a través de la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 10 feb 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d22c3c5df1db58dd9a279cb500ad4eb9acbf21c6b5f26de89a0ffe714a00c1**

Documento generado en 09/02/2022 12:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>